

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, veintiuno (21) de julio de 2021
Interlocutorio Civil Rechazo Nro.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YELSI ALEJANDRA AGUDELO LOPEZ
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO MEJIA ARIAS
RADICACIÓN: 7624840890022021-00238-00

Revisado el expediente digital, advierte la Judicatura que no se encuentra anexo memorial de subsanación de demanda, en tal virtud, y como quiera que se ha superado el término dado en auto anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte actora la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose, así mismo como las copias para el traslado.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente lo actuado. Artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a secretaria a fin de que realice los correspondientes informes de ingreso de expedientes al Despacho, advirtiendo además, si se cumplió o no con lo ordenado en proveídos anteriores, lo anterior, como quiera que revisado el expediente digital, no se observa informe en tal sentido, es decir, si se subsanó o no la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a2bc2122bb50d6ecd8ee1ef95f5b0719fb0a3a67d03f53115b57b75411466e6

Documento generado en 21/07/2021 10:15:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**